



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 / GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016.

VISTOS: Denuncia administrativa presentada el 22 de febrero del 2016; Impresión de la página N° 2029 del Registro Nacional de Declaración de Compromiso donde aparece la Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo S.A con Declaración de Compromiso N° 200000001 inscrita en el N° 1473 de Piura; Impresión de la página 1037 de los Sujetos de Formalización inscritos en el Registro de Saneamiento en la cual aparece la Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo S.A.; Copia literal de la empresa Minera Lomas de Oro S.A., inscrita en la Partida Electrónica 12121287 del Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; Consulta RUC de la empresa Lomas de Oro S.A., identificada con RUC 20492915239 en donde se indica sus representantes legales; Copia Literal de la Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo S.A., inscrita en la Partida Electrónica N° 12276208 del Registros Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; Consulta RUC de la empresa Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo S.A., identificada con RUC 20520986295 en donde se indica sus representantes legales; Copia del Carne de extranjería del Sr. Julio Chenevey Buscaglia; Copia legalizada de la Carta Notarial suscrita por el Sr. Julio Chenevey Buscaglia en calidad de representante legal de Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo S.A., enviada a BLUE WILL E.I.R.L.; Copia Legalizada del Acuerdo de Intención de Contratar suscrito entre BLUE WILL EIRL, y la empresa Minera Lomas de Oro S.A; Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la empresa Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo S.A.; Copia Literal del Título Archivado N° 2015-01032379 del 04 de Noviembre del 2015; Copia Literal del Título Archivado N° 2015-00179733 del 23 de Febrero del 2015; Copia Literal de la Partida Electrónica N° 04021345 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Sullana; Copia Literal de la Partida Electrónica N° 11838192 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; Certificado de Movimiento Migratorio N° 00104/2016/MIGRACIONES-JZPIU de fecha 22 de abril del 2016; documento s/n presentado en fecha 02 de mayo del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1105, Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, señala que la formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquellos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes: presentación de declaración de compromiso; acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera; acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial; autorización de uso de aguas; aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo; autorización para inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio;

Que, el proceso de formalización se inició desde el 18 de abril del 2012 hasta el 03 de diciembre del 2012, lapso de tiempo en el cual en forma voluntaria los operadores mineros presentaron sus Declaraciones de Compromiso, incorporándose al Proceso de Formalización señalado en la precitada norma;

Que, en ese sentido, Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo S.A., presentó su Declaración de Compromiso el 23 de abril del 2012, asignándosele el código RNC 200000001;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

Que, el Decreto Supremo N° 003-2013-EM "Establecen precisiones para la Formalización Minera a nivel nacional", publicado en fecha 06 de febrero del 2013, fija los plazos para el cumplimiento de cada uno de los pasos del proceso de formalización: "1.- Declaración de Compromisos Presentada dentro de los plazos previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105, modificado por la Ley N° 29910, y debidamente registrada por el Gobierno Regional competente e inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo del Ministerio de Energía y Minas; 2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera. Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 05 de setiembre de 2013; 3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial. Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 16 de setiembre de 2013; 4. Autorización de Uso de Aguas. Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 25 de setiembre de 2013; y, 5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo. Los sujetos de formalización deberán cumplir con dicho requisito dentro de los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y sus normas modificatorias";

Que, el Decreto Supremo N° 032-2014-EM "Fortalecen proceso de Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal al amparo de los dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1105", publicada el 24 de agosto del 2013, señala en el numeral 2.2 del artículo 2 que: "...en los casos de pequeños mineros y mineros artesanales que realizan actividades en concesiones mineras en zonas permitidas en donde sus titulares hayan expresado su voluntad de celebrar contratos de explotación, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1105; y, que se encuentran listados en el anexo 2 del Decreto Supremo N° 032-2014-EM, se aplicarán las facilidades dispuestas por el presente artículo; y, en consecuencia, podrán presentar los requisitos señalados en el numeral 2.1, así como la acreditación de la titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera hasta el 19 de abril del 2014";

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 029-2014-PCM "Aprueban Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" publicado en fecha 19 de abril del 2014, se señala literalmente en su artículo 2 que: "mediante Resolución Ministerial del sector Energía y Minas se aprobará el Registro de Saneamiento a los ciento veinte (120) días de concluido el proceso de formalización, considerando a los mineros informales señalados en el párrafo precedente que cumplan con la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes";

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM, aprobó la Directiva N° 01-2014-MEM/DGFM, que Aprueba los Lineamientos para la Cancelación de las Declaraciones de Compromiso, la cual en su literal m) numeral VI, establece que se cancelarán las declaraciones de compromiso presentadas por los sujetos en vías de formalización, conforme a los siguientes supuestos: m) Por desistimiento del sujeto en proceso de formalización. La Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, según sea el caso, sin perjuicio, de atender el desistimiento presentado por el sujeto en proceso de formalización, deberá evaluar los impactos de la actividad minera en la concesión y/ petitorio declarado por el sujeto de formalización desistido, a fin de que se proceda a aplicar las acciones que correspondan, en caso de verificarse la existencia de impactos y/o pasivos ambientales";

Que, mediante escrito presentado a ésta Dirección Regional, de fecha 22 de febrero del 2016, el Sr. Moon Byungyoul, C.E N° 0012535510, de nacionalidad coreana, presenta una Denuncia Administrativa contra Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo (en adelante PROSUYO), alegando que: a) dicha empresa no se encuentra dentro de los alcances del artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería, al tener como socios a otra persona jurídica, Minera Lomas de Oro S.A, b) asimismo que la empresa PROSUYO es controlada por un ciudadano extranjero, Sr. Julio Chenevey Buscaglia, quien a su vez es Gerente General de la socia mayoritaria de PROSUYO, Minera Lomas de Oro S.A.C, c) que quienes actúan como socios de PROSUYO, en realidad son trabajadores del Sr. Julio Chenevey



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

Buscaglia, y d) que la empresa se encuentra ubicada dentro de los 50 km., de frontera por lo que los extranjeros no pueden realizar actividad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Oficio N° 233-2016-GRP-420030-DR de fecha 29 de marzo del 2016 se corrió traslado de la denuncia a PROSUYO otorgándosele un plazo de cinco días hábiles a efectos que ejercite su derecho de defensa; el cual fue recepcionado con fecha 30 de marzo del 2016 conforme consta en el cargo de notificación sin que dentro del plazo otorgado haya ejercido descargo a los hechos imputados;

Que, por Oficio N° 237-2016-GRP-420030-DR de fecha 31 de marzo del 2016 se requirió al empresa Lomas de Oro S.A., presente copias legalizadas del libro matrícula de acciones y el libro de Actas en un plazo de diez días hábiles, notificándosele el 04 de abril del 2016, sin haber contestado a la fecha;

Que, por Oficio N° 238-2016-GRP-420030-DR de fecha 31 de marzo del 2016 se requirió al empresa PROSUYO presente copias legalizadas del libro matrícula de acciones y el libro de Actas en un plazo de diez días hábiles, notificándosele el 07 de abril del 2016, sin que dentro del plazo legal haya presentado la documentación solicitada;

Que, por Oficio N° 239-2016-GRP-420030-DR de fecha 31 de marzo del 2016 se requirió al empresa Minera Santa Aurelia SAC presente copias legalizadas del libro matrícula de acciones y el libro de Actas en un plazo de diez días hábiles, notificándosele el 01 de abril del 2016, sin haber contestado a la fecha;

Que, mediante escrito registrado N° 609 de fecha 04 de abril del 2016, el Sr. Segundo Ruiz Jacinto Vicente solicita ampliación de plazo de 05 semanas por tres razones: a) la denuncia consta de más de doscientas páginas, b) Ausencia del destinatario quien permanecerá en México hasta después del 06 de mayo del 2016, unida a que en la actualidad no es el Gerente General el Sr. Carlos Thompson Palacios, y c) Notificará la documentación a Chile al Gerente General;

Que, mediante Oficio N° 279-2016/GRP-4200030-DR de fecha 07 de abril del 2016, se otorga respuesta denegatoria, por los siguientes fundamentos: a) La denuncia trasladada esta referida a señalar la existencia de personas extranjeras que conforman parte de la empresa accionista de PROSUYO, siendo esta acción demostrable no sólo con la partida registral de la persona jurídica en Registros Públicos (trámite que puede realizarse en un solo día ante Registros Públicos), sino con la presentación del libro de matrícula de acciones de la empresa PROSUYO y de las empresas que la conforman (Minera Lomas de Oro SA, y Minera Santa Aurelia). Asimismo, se le indicó al Ingeniero Segundo Ruiz Jacinto que su persona, no es representante legal de la empresa notificada, y no cuenta con poder registrado ante ésta Dirección, ya que sus facultades generales solo le daban competencia para la presentación y seguimiento del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo;

Que, mediante escrito de fecha 18 de abril del 2016 el Sr. Segundo Ruiz Jacinto Vicente solicita nuevamente ampliación de plazo para presentar libro de matrícula de acciones, porque está bajo dos llaves y los poseedores de las llaves se encuentran en el extranjero no pudiendo dar respuesta hasta el día 06 de mayo del 2016;

Que, en fecha 18 de abril del 2016 el Sr. Segundo Ruiz Jacinto Vicente presenta un escrito para lo cual indica que se le ha autorizado a transcribir un documento adjunto, el cual revisado, se halla presuntamente suscrito por el Sr. Julio Chenevey Buscaglia. En dicho documento transcrito y suscrito presuntamente por el Sr. Julio Chenevey Buscaglia,



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 / GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

se indica literalmente lo siguiente: a) Que, ante la ausencia del país de los apoderados el Sr. Segundo Ruiz Jacinto procede a dar respuesta a los oficios 233/239-2016/GRP-420030, b) Que, no se puede atender la solicitud de las Partidas Electrónicas porque en ellas no se refleja la nómina de socios real, c) Que, el libro de matrícula de acciones se encuentra en posesión de un tercero "de confianza" ya que en el pasado se prestó para alteraciones y manipulaciones con graves consecuencias societarias.

En este sentido, esta Dirección discrepa con el criterio indicado por el administrado en el párrafo anterior, ya que si bien es cierto en registros públicos no se puede inscribir el accionariado, sí se puede obtener cuáles fueron los socios fundadores al momento de la constitución de la empresa, e inclusive se puede obtener los números de los títulos correspondientes a actos jurídicos inscribibles, pudiendo con esos datos recurrir a la oficina registral y poder obtener información de quienes fueron los accionistas que tomaron dichas acciones inscribibles.

Además, complementariamente se revisó el expediente de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Planta PROSUYO, Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo, dicha empresa manifestó que los tiene como socios accionistas a: **Betty Carol Maldonado Palacios**, DNI N° 16658018, **Minera Santa Aurelia S.A.C**, RUC N° 2051250473. Esta empresa fue constituida el 17.01.2006 y tiene como socios: **Carlos Martin Thompson Palacios**, DNI N° 09550940 con 999 acciones y **Katya Roxana Vidalon Palacios**, DNI N° 40960171, con 01 acción. Siendo el Gerente el Sr Carlos Martin Thompson Palacios. Y, bajo este accionariado, tras haberse acreditado la nacionalidad peruana de los socios de la empresa en proceso de formalización PROSUYO, mediante Resolución Directoral N° 128-2015-GRP-420030-DR, de fecha 12 de noviembre del 2015, se otorgó la viabilidad ambiental;

Que, en fecha 22 de abril del 2016 se solicitó a la Superintendencia Nacional de Migraciones el movimiento migratorio del Sr. Julio Chenevey Buscaglia, el cual indica que salió de nuestro país el día 10 de abril del 2016 con destino a Chile; documento que demuestra que cuando la empresa PROSUYO fue notificada, el Gerente General se encontraba dentro del País, y que faltando a la verdad el Sr. Segundo Ruiz Jacinto Vicente, mediante escrito registrado con N° 609 de fecha 04 de abril del 2016 (dando respuesta al Oficio N° 233-2016-GRP-420030-DR de fecha 29 de marzo del 2016) indica que el Gerente General (Julio Chenevey Buscaglia) se encontraba fuera del país;

Que, el 02 de mayo del 2016 el Sr. Julio Chenevey Buscaglia mediante documento con registro N° 819 da respuesta a los Oficios N° 233/279-2016/GRP-420030-DR, indicando ya se encuentra en el país, y que presenta copia legalizada del libro matrícula de acciones (libro N° 02); asimismo indica que la participación de la empresa minera Lomas de Oro S.A., en la Junta del 16 de abril del año 2009 de los socios de PROSUYO es en representación y no en calidad de propietaria de las acciones que forman parte del accionariado de PROSUYO. En lo referente a la exhibicional del libro de actas, se indica que no es posible porque contiene información confidencial y cuya divulgación tendría consecuencias graves para la empresa;

Que, la denuncia presentada por el Sr. Moon Byungyoul ha sido respaldada por medios probatorios (copia literal de la Partida Electrónica N° 12276208 – PROSUYO, copia literal de la Partida Electrónica N° 12121287 – Lomas de Oro S.A, Copia certificada de la Carta Notarial de fecha 03 de setiembre del 2015 suscrita por Julio Chenevey B en representación de PROSUYO dirigida a BLUE WILL EIRL, Copia Certificada del acuerdo de intención para contratar celebrado entre Minera Lomas de Oro S.A y BLUE WILL EIRL, copia simple del IGAC de PROSUYO, Copia Certificada del Título Archivado del Acta de Junta de Accionistas de PROSUYO de fecha 02 de noviembre del 2015, Copia Certificada del Título Archivado del Libro de Actas 1 de la empresa Minera Lomas de Oro S.A. donde consta la junta general de accionistas del 13 de febrero del 2015, Copia Certificada del Título Archivado del Libro de Actas 1 de la



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

empresa Minera LOMAS DE ORO SA donde consta la junta general de accionistas del 10 de marzo del 2015, Copia Certificada de la Ficha Registral N° 8417 continuada en la Partida Electrónica N° 04021345 Zona Registral I, Copia Certificada de la Partida Electrónica N° 11838192 de la Zona Registral de Lima correspondiente a Minera Santa Aurelia), en un total de 201 folios, de los cuales se ha podido advertir lo siguiente:

Respecto a **Minera Lomas de Oro SA**, se ha acreditado lo siguiente:

Minera Lomas de Oro SA, RUC 20492915239 (Folios 148-165)	
Constituida el 18.02.2008 (FOLIO 165)	
Con baja de oficio ante la SUNAT desde el 31 de octubre del 2013.	
Capital Inicial: 72,200.00 nuevos soles	
Lugar donde se lleva a cabo las reuniones de Junta de Accionistas: Av. Roosevelt N° 6062, Dpto. 201 – Miraflores – Lima.	
Socios Fundadores:	
1) Ricardo Enrique Tuter Hou, Pasaporte chileno N° 5.594.45-2, con 71, 478 acciones.	
2) Alfredo Torres Villanueva, peruano con DNI N° 08662763, 722 acciones.	
-	El Gerente General: Ricardo Enrique Tuter Hou (Chileno)
-	Directorio: Presidente: Ricardo Enrique Tuter Hou, Pasaporte chileno N° 5.594.45-2 Elizabeth Deudor Ponce, DNI N° 22665740 Alfredo Torres Villanueva, DNI N° 08662763.
-	El 11.09.2008: Se nombra Apoderados Especiales a: Alfredo Torres Villanueva. Julio Chenevey Buscaglia, también conocido como Jule Chenevey, Pasaporte Chileno N° 5.122.350-0, de nacionalidad francesa, con Carnet de Extranjería N° 001042891. Folio 156-a 160 y folio 136.
-	El 30.01.2009: Aumento de capital y Modificación de estatutos. Renuncia Elizabeth Deudor Ponce y entra como Director Julio Chenevey Buscaglia (extranjero). En el asiento de Aumento de Capital y modificación de Estatutos, solo se ha inscrito la modificación de los estatutos más no el Aumento de Capital. El título archivado de la Junta de Accionistas obra bajo el N° 2009-00079895, Tomo Diario N° 0492. (Ver folio 155)
-	El 23.04.2009: Aumento de capital a S/1'850,000.00 en aporte de efectivo y bienes, y se nombra como apoderado especial a Carlos Martin Thompson Palacios (peruano y Gerente de Minera Santa Aurelia).



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 11 2 MAY 2016

Se hace una rectificación: No es Ricardo Enrique Henry Tuteru sino Richard Henry Tuteru Hou (Extranjero). Fojas 154 de la denuncia.	
-	El 03.12.2012: Se revoca el poder especial otorgado a Julio Chenevey Buscaglia (Extranjero) otorgado el 11.09.2008.
-	El 14.03.2013: Se inscribe los folios 36-46 del Libro Actas 1 del 03.07.08. Modifican el estatuto en cuanto a la venta de acciones, las cuales pueden ser transferidas libremente a terceros. En Julio del 2013: (Ver folios 149) Otorga poder a Julio Chenevey Buscaglia (extranjero) con las mismas facultades del Gerente General. Ratificar poderes de Carlos Thompson, peruano. Revocan del cargo de Director a Alfredo Torres Villanueva y nombrar a Betty Carol Maldonado Palacios, en su reemplazo.
Directorio: Pdte. Ricardo Enrique Tuteru Hou (Extranjero) Jules Chenevey Buscaglia (Extranjero) Betty Carol Maldonado Palacios (Peruana)	
-	El 13.02.15: Junta General y Junta General Aclaratoria del 10.03.2015: Se revoca del cargo de Gerente General y Presidente del Directorio a Richard Henri Tuteru Hou (Extranjero) y se nombra en su reemplazo a Julio Chenevey Buscaglia (Extranjero).
-	Conforme al Título archivado de folios 29 al 32 de la denuncia, al 13 de febrero del 2015, los accionistas actuales serían: a) Carlos Thompson Palacios, peruano, DNI N° 09550940, con 18,500 acciones. b) Betty Carol Maldonado Palacios, PERUANA, DNI N° 16658018, con 1'831,500 acciones. El capital social es de 1'850,000.00 nuevos soles.
-	En este Título Archivado, obrante a folios 29 al 32 de la denuncia, consta el acuerdo de Junta General de fecha 13 de febrero y 10 de marzo del 2015: donde los socios Carlos Thompson Palacios y Betty Carol Maldonado Palacios, socios que suman 1'850,000.00 acciones autorizan: a) La venta de acciones que posee Lomas de Oro S.A en PROSUYO e incluir en el precio de venta de la Planta todos los bienes muebles instalados o en mera posesión y facultan al Gerente Julio Chenevey Buscaglia (extranjero) a disponer de ellos. Este acuerdo de venta es ratificado posteriormente en el acuerdo de Junta de Accionistas de la empresa Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo celebrada el 02 de noviembre del 2015 (Ver fojas 44)
-	En este título archivado consta una venta de acciones que hizo el socio fundador Tuteru Hou en Chile, sin indicar la identidad del nuevo socio y la cantidad de las acciones vendidas, manteniendo la misma cantidad de acciones sin que conste la participación del desconocido socio comprador (Folios 31). No se cuenta con los títulos archivados de SUNARP ni los Libros de Matrículas de acciones que explicarían la transferencia de las acciones de Ricardo Enrique Tuteru



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

Hou, Pasaporte chileno N° 5.594.45-2, con 71, 478 acciones y Alfredo Torres Villanueva, peruano con DNI N° 08662763, 722 acciones a los ciudadanos peruanos Carlos Thompson Palacios y Betty Carol Maldonado Palacios, a pesar de haber sido requeridos a la empresa Lomas de Oro, mediante Oficio N° 237-2016-GRP-420030-DR, del 31 de marzo del 2016.

Que, a folios 29-32, consta el Acta de Junta de Accionistas de Lomas de Oro S.A., cuyo Gerente General es el Sr. Julio Chenevey Buscaglia (quien también desde el 11.10.2014 era Gerente General de PROSUYO), celebrada el 13 de febrero del 2015, donde los socios accionistas de Minera Lomas de Oro S.A., acordaron la venta de todas sus acciones que tienen en la empresa Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo y de todos bienes muebles instalados y en posesión. Voluntad se materializó en el **Acuerdo de Intención para contratar celebrado entre Minera Lomas de Oro, representada por Julio Chenevey Buscaglia y Blue Will EIRL, RUC N° 20555919116, con fecha 16 de febrero del 2015**, a folios 112 a 115, el cual tuvo por objeto prometer la venta de la totalidad de las acciones equivalentes al 99.5% de las acciones que Lomas de Oro S.A., posee en PROSUYO y Blue Will EIRL manifiesta su intención de adquirirlas vía contrato de compraventa a celebrarse con los accionistas PROSUYO;

Que, dicha información ha sido cotejada con la Carta Notarial cursada por el Sr. Julio Chenevey Buscaglia con fecha 03 de septiembre del 2015, a folios 117 a 119, donde además, se evidencia que la empresa Blue Will EIRL canceló a Lomas de Oro S.A la suma de \$130,000.00, tal como obra a folios 119 y 118, y que la empresa PROSUYO permitió al ciudadano coreano Sr. Byung Youl Moon, pasaporte N° M86307001, (como la misma carta notarial firmada por el Gerente General de PROSUYO y Las Lomas de Oro S.A. lo indica) realizar actividad minera de beneficio como cuasi dueño, operando la Planta que se encuentra bajo proceso de formalización por un periodo de seis meses (folio 118), contraviniendo el artículo 4° del D. Leg. N° 1105, conforme al cual "La Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal. La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquellos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes: 1. Presentación de Declaración de Compromisos. 2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera. 3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial. 4. Autorización de Uso de Aguas. 5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo. 6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales. Las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efecto de ser considerada su actividad como formal (...)" (El énfasis es nuestro);

Que, es decir, Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo - PROSUYO, ha transgredido esta ley, al no ejercer o continuar ejerciendo de manera directa la actividad de beneficio de minerales, sino que ha permitido que terceros, que no se encuentran en proceso de formalización minera, realicen la actividad minera, con el agravante de que se trata de ciudadanos extranjeros que ilegalmente han desarrollado actividades mineras dentro de los 50 KM de frontera transgrediendo el artículo 71 de la Constitución Política Peruana;

Asimismo ha incumplido lo establecido en el artículo 1° del D. Leg N° 1105, conforme al cual: "El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, **ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional**. (El énfasis es nuestro) y el Artículo 2° del D. Leg N° 1105, conforme al cual: a) Minería Ilegal.- Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. **Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.** Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1100. (El énfasis es nuestro), **correspondiendo que se cancele su declaración de compromiso**, al amparo de lo establecido en el último párrafo del artículo del D. Leg. N° 1105, conforme al cual: "En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro", al transgredir el artículo 71 de la Constitución Política y los artículos 1 y 2 del D. Leg. N° 1105;

Que, respecto a la empresa PROSUYO, los medios probatorios presentados señalan lo siguiente:

Procesadora Ecológica de Minerales Los buenos Aires de Suyo, **PROSUYO S.A, RUC 20520986295, ACTIVO EN SUNAT. (folio 126-143)**

Fue constituida el **03.02.2009**.

- SOCIOS FUNDADORES: (Folio 143)

- 1) Alfredo Torres Villanueva, peruano, empresario, DNI N° 08662763, con 21, 880 acciones
 - 2) Stalin II Lozano Bravo, peruano, mecánico, con DNI N° 43677863, con 220 acciones.
- El capital inicial es de **S/. 22,100.00**

Nota: No obra documento alguno en el acervo documentario de la DREM ni en la denuncia sobre la transferencia de acciones de Stalin II y Alfredo Torres Villanueva a favor de los actuales socios Lomas de Oro S.A., Santa Aurelia S.A.C y Betty Carol Maldonado Palacios, ni como fue el proceso de transferencia, **a pesar de haber sido requeridos a la empresa PROSUYO, mediante Oficio N° 237-2016-GRP-420030-DR.**

- GERENTE GENERAL: Alfredo Torres Villanueva, DNI N° 08662763.

- DIRECTORIO:

Presidente Ricardo Tuter Hou, Pasaporte chileno N° 5.594.45-2

Alfredo Torres Villanueva, DNI N° 08662763.

Julio Chenevey Buscaglia, Pasaporte Chileno N° 5.122.350-0, de nacionalidad francesa, con Carnet de Extranjería N° 001042891. Folio 156- a 160 y folio 136.

Pablo Chenevey Honour, Pasaporte N° 9.586.076-1.

Matías Nicolás Tuter Houven Pasaporte N° 13.831.934-2.

SUB GERENTES:

Ricardo Tuter Hou (extranjero)

Chenevey Buscaglia, Julio (extranjero)

- 16.04 09: Junta General: **Contrato de representación con Lomas de Oro S.A**, para que negocie y transfiera derechos a través de un contrato de cesión y opción de transferencia de derechos mineros con regalías con Angélica Cruz Mogollon (términos y condiciones libres). Aprobar y autorizar la suscripción de los **contratos de representación con Minera Lomas de oro y/o Julio Chenevey (extranjero) en los periodos 2009-2010 y TRANSFIN S.A., con RUC**



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

20511298068 (folios 233-234) y/o Ricardo Enrique Buscaglia (extranjero) en el periodo 2010-2011. Autorizar a Julio Chenevey (extranjero) y Ricardo Tuter Hou (extranjero) para que de manera indistinta anoten cualquier transferencia de acciones. Ver folios 139-140.
- EL 25.07.12: El Directorio queda conformado de la siguiente manera: Pdte. Alfredo Torres Villanueva (peruano) Jules Chenevey (extranjero) Matias Nicolas Tuter Hozven, Pasaporte N° 13831934 (extranjero) Pablo Chenevey Honour, Pasaporte N° 955586076. Ver folio 136.
- El 28.11.12 y 14.12.12 (Junta aclaratoria) Revocar poder a Julio Chenevey (extranjero) y el Directorio Designan nuevo Directorio: (Periodo: 28.11.12 val 27.11.15) Pte. Richard Henri Tuter Hou, carnet de extranjería N° 000496971 Matías Nicolás Tutela Hozven, Pasaporte N° 13831934. Alfredo Torres Villanueva, DNI N° 08662763 Stalin II Lozano Bravo, DNI N° 43677863 Catalina Andrea Tuter Hozven, C.I N° 12610997-9. Ver folio 135
- El 14.12.12 (Junta General): Remover Directores designados el 28.12.12 y nombran a Nuevo Directorio (Periodo: 14.12.12 - 13.12.2015) Pdte. Diomedes Primitivo Cruz Solorzano, DNI N° 31611146. Dante Duilio Tarazona Norabuena, DNI N° 031649438 Javier Reinaldo Maschke (extranjero), Pasaporte N° 22391681 Jorge Luis Yanac Chavez, DNI N° 43593310 Alfredo Torres Villanueva, DNI N° 08662763 Primer Sub Gerente: Diomedes Primitivo Cruz Solórzano, peruano. Segundo Sub Gerente: Javier Reinaldo Maeschke, Carnet de Extranjería N° 000919660 (Cotejar con folio 131) Los subgerentes podrán sustituir parcialmente los poderes conferidos en la Presidente del Directorio, revocar las sustituciones y asumir el poder. Ver Folio 134.
- El 01.05.13 (Junta General). Se acepta remover a Alfredo Torres Villanueva (peruano) como Gerente General. Se elige como Gerente a Dante Dulio Tarazona Norabuena (peruano) Nombrar como Apoderado a Alfredo Torres Villanueva (peruano) con las mismas facultades del Gerente General. Ver folio 132.
- Con fecha 10.12.13 (Según libro de matrícula de acciones de la empresa PROSUYO, asiento N° 4) Ricardo Tuter Hou y Julio Chenevey Buscaglia transfieren la propiedad de sus acciones a Betty Carol Maldonado Palacios y a Minera Santa Aurelia. 28.02.14: Junta General y Aclaratoria (23.05.14). Ver folio 130.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

09.09.2014: Aumento de Capital y modificación de Estatutos.
El capital es de S/. 223,000.00

Por Junta General del 11.10.14 (Folio 127)

Se designa como Gerente General a Julio Chenevey Buscaglia (extranjero)

Según Junta General de fecha 02.11.15: Conforme al Libro de Actas N° 2. Cotejar con folios 54 al 59:

Los accionistas son:

- 1) Minera Lomas de Oro (221,900,) RUC N°20492915239, con 221, 900 acciones y **baja de oficio en SUNAT desde el 31 de octubre del 2013.**
- 2) Betty Carol Maldonado Palacios (880) peruana DNI N°16658018, con 880 acciones.
- 3) Minera Santa Aurelia SAC (220), RUC N° 20512520473, con 220 acciones y **baja de oficio en SUNAT desde el 30 de junio del 2014.**

Total de acciones: 223, 000.00 (Si el capital inicial fue de 22,100.00 ha existido un aumento de capital de 200,900.00 nuevos soles)

Acuerdan:

Autorizar venta de Derechos Mineros de propiedad de la empresa y facultan al Gerente General Julio Chenevey (extranjero) a realizar la venta.

Se revoca de director a Ricardo Tuter Hou (extranjero) y se nombra a Isabel Chenevey Novoa, pasaporte chileno N° 55944045-2.

Se otorga a Pablo Chenevey Honour, Pasaporte Chileno N° 9586076-1, las mismas facultades que el Gerente General y negocie venta de acciones, derechos y activos en general.

Directorio:

Pte. Julio Chenevey Buscaglia, extranjero.

Carlos Martin Thompson Palacios, peruano.

Bety Carol Maldonado Palacios, peruana.

Pablo Chenevey Honour, pasaporte chileno N° 9586076 - 1.

Isabel Chenevey Novoa, Pasaporte Chileno N° 17895637-k.

Facultar al Gerente General para que en nombre de la sociedad:

- a) Que el Gerente General (Julio Chenevey Biscaglia) y en ausencia o imposibilidad de él, Pablo Chenevey Honour, negocie en los términos que considere adecuados y perciba el importe de la **venta de los derechos mineros que la empresa adquirirá de la Dirección de Minería** (Debiendo entenderse que por derechos mineros hacen referencia a la Planta de Procesamiento de Minerales Los Buenos Aires de Suyo, cuyo trámite para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), a esa fecha se encontraba pendiente de evaluación en la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, y que fue aprobado, posteriormente, el 22 de noviembre del 2015).



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

- b) Facultan al Gerente General para que traspase, alquile, otorgue comodatos, en general disponga a favor de terceros, siendo esta lista meramente ilustrativa no restrictiva, cualquiera y todos los derechos que la empresa tiene o pudiera tener sobre el predio donde opera físicamente, inscrito en la P.E N° 04021345.

Esta Acta del 02 de noviembre del 2015, se ha inscrito de manera parcial en el Asiento C0008 de la PE N° 12276208 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (Cotejar con Asiento Registral folio 126 y Acta en folios 54 al 59).

Que, este acuerdo de la Junta General de Accionistas del 02 de noviembre del 2015, se materializó con el contrato de promesa de venta celebrado mediante Escritura Pública de fecha 17 de diciembre del 2015 ante Notaría Pública Amarilis Ramírez Carranza;

Que, dicho contrato ha sido celebrado entre Minera Las Lomas de Oro S.A y Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo (PROSUYO), representada por Julio Chenevey Buscaglia, de una parte y de la otra, Kurts Fulton Serrano Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, con carnet de extranjería N° 000666702, y tiene por objeto celebrar una promesa de compraventa de la Planta de Beneficio de Minerales Los Buenos Aires de Suyo con todos los bienes muebles que la integran, los cuales han sido inventariados en dicha escritura pública, el proceso de formalización en el estado en el que se encuentra: con Declaración de Compromiso de la empresa y el proceso de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo; así como las 221,900 acciones de propiedad de la promitente, que incluye la cesión del posición contractual del derecho de usufructo sobre el predio que obra inscrito en la P.E N° 04021345. Para tal efecto debe leerse el Acta de Junta de Accionistas del 02 de noviembre del 2015 y cotejarla con la Escritura Pública de fecha 17 de diciembre del 2015;

Que, en esta Escritura Pública de fecha 17 de diciembre del 2015 se ha determinado la existencia de una encubierta promesa de cesión de posición contractual de los derechos de usufructo de la empresa PROSUYO sobre el terreno donde opera la Planta a favor del ciudadano ecuatoriano Kurts Fulton Serrano Noblecilla, con carnet de extranjería N° 000666702, a sabiendas de la existencia de la prohibición contemplada en el art. 71 de la Constitución Política, toda vez que no solo se promete vender a su favor la Planta y los bienes que yacen en ella sino también la totalidad de las acciones que la empresa Las Lomas de Oro S.A. tiene en la empresa PROSUYO, lo que se traducen la titularidad de todos los derechos de la planta, incluyendo el usufructo del predio donde esta se encuentra instalada;

Que, además, se pactó el precio de venta en \$250,000.00, de los cuales \$20,000.00 se han pagado en calidad de arras, \$20,000.00 se pagarían a solicitud de PROSUYO y será abonado en la cuenta en dólares del Banco BBVA a nombre de TRANSFIN S.A., o en la cuenta en dólares del Banco de Crédito a nombre de Julio Chenevey Buscaglia, \$ 50,000.00 sería abonado el 01 de abril del 2016, \$50,000.00 serían abonados el 01 de mayo del 2016 y el saldo de \$110.000.00 a solicitud de PROSUYO será abonado a favor de Julio Chenevey Buscaglia;

Que, dentro del marco de nuestras competencias, se encuentra formalizar las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, dentro del proceso contemplado en el D. Leg. N° 1105, proceso al cual se encuentra acogida la empresa Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo- Prosuyo S.A, quien ha presentado el 23 de abril del 2012 su declaración de Compromiso, acogándose voluntariamente al mencionado proceso de formalización minera;

Que cabe señalar al respecto, que las actividades que a la fecha se encuentran en proceso de formalización son las actividades de procesamiento de minerales de la Planta Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo, con el sujeto en proceso de formalización Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo-



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 / GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

PROSUYO, ubicada en el Distrito de Suyo, la cual opera en el predio inscrito en la P. E. N° 04021345 del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana. Dicho bien fue dado en usufructo por su propietario, Sr. Alfredo Torres Villanueva, a favor de la citada empresa, como aporte de capital, según Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de fecha 03.02.2009, lo cual corre inscrito en el Asiento D0002 de la P.E N° 04021345 de la Zona Registral N° I - Oficina Sullana (folios 13 de la denuncia);

Que, es de saber que, conforme al Informe N° 159-2014/GRP-DREM-UTM/AMZ, del 07 de agosto del 2014, adjunta al presente a folios 226-228, la Planta de Procesamiento de Minerales opera dentro de los 50 Km. de frontera con el país vecino de Ecuador, en ese sentido se encuentran restringidas sus operaciones a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, conforme al cual "En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley" (Lo resaltado es nuestro);

Que, en consecuencia, siendo que mediante el Escritura Pública de 17 de diciembre del 2015 y conforme al Acta de Junta General de Accionistas de fecha 02 de noviembre del 2015, de folios 54 al 59, la empresa Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo S.A, PROSUYO y Lomas de Oro SAC, representadas por el Sr. Julio Chenevey Buscaglia, ciudadano chileno, con pasaporte N° 5.122.350-0 y de nacionalidad francesa, con carnet extranjería N° 001042891, pretenden transferir a través de una promesa de venta, a favor del ciudadano Ecuatoriano Kurts Fulton Serrano Noblecilla, con carnet de extranjería N° 000666702 la Planta Procesadora de Minerales, así como los bienes muebles que yacen en ella, y, las acciones de la socia mayoritaria de PROSUYO, Lomas de Oro SA, (acciones que comprenden los derechos sobre los activos de la empresa, entre los cuales se encuentra, el usufructo del terreno, lo que implica una cesión de posición contractual del derecho de usufructo);

Que, dicho sea de paso, dicha transferencia, conllevaría a trasladar a la esfera de dominio del ciudadano ecuatoriano no solo los permisos y autorizaciones emitidas por esta Dirección de Minería, que incluyen Declaración Jurada de Compromisos, la cual es intransferible, sino también, el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, el cual contiene la Opinión favorable de la autoridad Nacional de Agua para el uso del agua, lo que a todas luces resulta ser ilegal, por los siguientes fundamentos:

- En primer lugar, porque que el terreno donde se encuentra instalada la planta se encuentra dentro de los 50 km. de frontera con Ecuador, en tal sentido en dicha área un ciudadano extranjero no puede poseer ni adquirir, directa o indirectamente, ni en sociedad dicho terreno, en consecuencia el contrato de intención de compraventa se encontraría viciado de nulidad porque permite al extranjero, no solo tener la posibilidad de adquirir la Planta con todos los derechos que subyacen en ella, incluido el usufructo del predio, sino que también le permite, en su Cláusula Cuarta, operar la planta, usando y poseyendo dicho predio contraviniendo el art. 71 de la Constitución Política del Perú. A su vez, no puede concretarse a la elevación de una escritura Pública de Compraventa, porque el Sr. Kurts Fulton Serrano Noblecilla, ciudadano ecuatoriano, al adquirir la propiedad de las acciones de la socia mayoritaria y la Planta Procesadora de Minerales PROSUYO, también adquiriría el derecho de usufructo del predio, al ser un activo de la empresa, lo que contraviene la Constitución Política.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 17 2 MAY 2016

- Segundo: la Declaración de compromiso, es una declaración jurada y como tal es intransferible. Por ella el sujeto en proceso de formalización se sujeta a dicho proceso y se compromete, él y sólo él, a realizar actividades mineras en zona permitidas, cumpliendo todos los pasos para formalizar su actividad, respetando
- las normas ambientales y mineras sectoriales, ello de conformidad con los arts. 11, segundo párrafo del artículo 2, 33, 44, 55

² Artículo 1º del D. Leg N° 1105.- Definiciones Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se define como: a) Minería Ilegal.- Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. **Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.** Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1100. (El énfasis es nuestro).

³ Artículo 23º del D. Leg N° 1105.- Proceso de Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal El Proceso de Formalización de la Actividad Minera de Pequeña Minería y Minería Artesanal, es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente. **El sujeto de formalización a que se refiere el párrafo anterior puede ser una persona natural, una persona jurídica o un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad.** El Proceso de Formalización culmina en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas podrá ampliarse el mencionado plazo. (El énfasis es nuestro).

⁴ Artículo 3º del D. Leg N° 1105.- Pasos para la Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal La formalización **podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes:** 1. Presentación de Declaración de Compromisos. 2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera. 3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial. 4. Autorización de Uso de Aguas. 5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo. 6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales. **Las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efecto de ser considerada su actividad como formal.** Adicionalmente, el Ministerio de Cultura en ejercicio de sus facultades, establecerá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el procedimiento simplificado que establezca el otorgamiento de un certificado de inexistencia de restos arqueológicos respecto del área en que se desarrolle la actividad minera. En tal sentido, **una vez presentada la Declaración de Compromisos, deben cumplir con acreditar aquellos requisitos necesarios para culminar su formalización,** entendiéndose que cada paso es un requisito del anterior, sin perjuicio de que algunos pudieran tramitarse de manera simultánea. Desde la presentación de la Declaración de Compromisos hasta la expedición de la Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, el sujeto de formalización deberá contar con un Certificado de Capacitación emitido por el Gobierno Regional, que acredite la capacitación básica requerida para el ejercicio de la actividad minera materia de formalización. Esta capacitación la realizará el Gobierno Regional en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y bajo los lineamientos establecidos por este último. (El énfasis es nuestro).

⁵ Artículo 4º del D. Leg N° 1105.- La Declaración de Compromisos es un documento que, según Formato contenido en el Anexo 1 del presente dispositivo, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. **El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.** La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4º de la presente norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente. El Gobierno Regional tendrá a su cargo la implementación del mencionado registro, el cual se constituye en un registro administrativo de carácter público. El Gobierno Regional deberá comunicar al Ministerio de Energía y Minas la presentación de la Declaración de Compromisos. Dicha comunicación deberá ser efectuada, bajo responsabilidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada por el interesado al Gobierno Regional, para efectos de que el Ministerio de Energía y Minas lleve el registro nacional de dichas Declaraciones de Compromisos. En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro (El énfasis es nuestro).



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

y 146 del D. Leg. N° 1105 y el literal f) del numeral VI de los Lineamientos para cancelar Declaraciones de Compromiso, Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobada mediante R.D N° 025-2014-MEM/DGFM7, la cual adjunto al presente. Dichas normas sectoriales y la propia Constitución Política del Perú, se han infringido tras haberse celebrado el Contrato de Promesa de Venta entre Lomas de Oro, Empresa Procesadora ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo y el Sr. Kurts Fulton Serrano Noblecilla, ecuatoriano.

- Tercero: En el presente caso, el sujeto en proceso de formalización es Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo, es el sujeto en formalización, con Registro RNC N° 200000001 y como tal, dicha empresa se encuentra obligada a realizar actividades mineras de manera personal y directa, siguiendo y cumpliendo todos y cada uno de los pasos establecidos en el art. 4 del D. Leg. N° 1105. En consecuencia, el sujeto en proceso de formalización no puede, estando aún en proceso de formalización (como sucede en el presente caso), transferir su Declaración de Compromiso ni ceder, transferir o disponer de algún otro modo sus derechos.
- Cuarto: La celebración del Contrato de Promesa de Venta entre Lomas de Oro, la Empresa Procesadora ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo, de una parte y el Sr. Kurts Fulton Serrano Noblecilla, ciudadano ecuatoriano, de la otra parte, lleva a tergiversar y burlar los permisos y autorizaciones brindadas por las autoridades competentes dentro del proceso de formalización minera, como lo es la Dirección Regional de Energía y Minas y la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que la propia Constitución Política en su artículo 71 señala que, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, indirecta o directamente ni en forma individual ni en sociedad, no solamente minas y tierras sino que también la extiende a las aguas; por lo que, evidentemente el acto jurídico celebrado en su Notaría Pública no resultaría ser amparable jurídicamente. Evidenciándose además la intención del sujeto en proceso de formalización de transferir su proceso de formalización al ciudadano ecuatoriano, situación que a todas luces no es amparable legalmente, al tratarse de un proceso intransferible.
- Quinto: Procesadora Ecológica los Buenos Aires de Suyo, es sujeto en proceso de formalización con registro nacional de saneamiento N° 200000001, y como tal se encuentra obligado a formalizarse siguiendo los requisitos señalados en el artículo 4 del D. Leg. 1105, respecto de los cuales ha cumplido con acreditar a la fecha hasta la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, por lo que al no haber obtenido aún la Autorización de Procesamiento/beneficio de Minerales no ha concluido su proceso de formalización, al que se encuentra obligado a culminar de manera personal e intransferible, en consecuencia, no puede transferir su Declaración Jurada de Compromiso ni su Certificación Ambiental.
- Sexto: Conforme al Artículo 4° del D. Leg N° 1105, **La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquellos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes:** 1. Presentación de Declaración de Compromisos. 2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de

⁶ Artículo 5° del D. Leg N° 1105.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11°, no podrán acogerse al Proceso de Formalización regido por la presente norma aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, y otras de acuerdo a la legislación vigente. (El énfasis es nuestro).

⁷ Literal f) de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobada mediante R.D N° 025-2014-MEM/DGFM.- “ Se cancelarán las declaraciones de compromiso s presentadas por los sujetos e vías de formalización, conforme a los siguientes supuestos: f) Cuando se constate que el sujeto en proceso de formalización sea un extranjero en territorio nacional, que presentó su declaración de Compromisos y que además se encuentre desarrollando actividad minera dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la zona de frontera, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política del Perú”.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

Explotación sobre la Concesión Minera. 3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial. 4. Autorización de Uso de Aguas. 5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo. 6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales. En el presente caso, Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo, ha infringido la ley al no realizar ella misma actividad minera, sino que ha permitido que ciudadanos coreanos y ecuatorianos realicen actividad minera en la Planta Procesadora ubicada en el Distrito de Suyo, conforme se desprende del Acuerdo de intención para contratar celebrado con Blue Will EIRL de fecha 16 de febrero del 2015, a fojas 112- 115, de la lectura de la Carta Notarial de fecha 03 de septiembre del 2015, a fojas 117-119 y de la cláusula cuarta de la escritura pública de promesa de venta de fecha 17 de diciembre del 2015, a fojas 214-222.

- Séptimo: El ciudadano ecuatoriano Sr. Kurts Fulton Serrano Noblecilla, no se encuentra en proceso de formalización minera, por tanto las actividades que viene desarrollando en la Planta Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo, amparado en la Escritura Pública de promesa de venta fecha 17.12.2015, extendida ante la Notaría Amarilis Ramírez Carranza, serían ilegales y no son formalizables. Para tal efecto adjunto copia del Informe N° 159-2014/GRP-DREM-DTM/AMZ de fecha 07.08.14, por la cual la Dirección de Minería de la Dirección regional de Energía y Minas, señala que la Planta de Procesamiento de Minerales de la empresa PROSUYO se encuentra dentro de los 50 Km. de frontera con el país de Ecuador, asimismo adjunto mapa de ubicación de la citada Planta y el Acta de inspección de fecha 30 de marzo del 2016, donde se encontró a este ciudadano ecuatoriano operando la Planta en proceso de formalización; quien se identificó como Operador de la Planta. En consecuencia, las actividades allí desarrolladas son ilegales.

Que, amparar legalmente el contrato de promesa de venta mencionado conlleva burlar las leyes peruanas y su prohibición constitucional de que los extranjeros dentro de los 50 km de frontera no puedan adquirir ni poseer tierras y aguas, ya que con solo este contrato de promesa de venta; Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo está permitiendo que el ciudadano extranjero, en calidad de tenedor físico y operador de la Planta, conforme a la Escritura Pública del 17 de diciembre del 2015, posea el terreno dentro de los 50 km de frontera contraviniendo el art 71 de la Constitución Política y ; que además ejerza actividades mineras, pese a que esta persona no es sujeto de formalización, por lo que la empresa ha violado las normas legales establecidas en los arts. 1, segundo párrafo del artículo 2, 3, 4, 5 y 14 del D. Leg. N° 1105 y el literal f) del numeral VI de los Lineamientos para cancelar Declaraciones de Compromiso, Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobada mediante R.D N° 025-2014-MEM/DGFM, correspondiendo que se cancele su declaración de compromiso, al amparo de lo establecido en el último párrafo del artículo del D. Leg N° 1105, conforme al cual: "En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro";

Que, la empresa Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo, **presentó su Declaración Jurada de Compromiso el 23 de abril del 2012**, conforme consta en el sello de recepción de Secretaría de esta Dirección Regional, fecha a partir de la cual se insertó dentro del proceso de formalización minera;

Que, conforme obra en la copia legalizada de Libro de Matrícula de Acciones N° 2 de la empresa PROSUYO, hasta el 10 de diciembre del 2013 eran socios de la misma Ricardo Enrique Tuterá Hou, con Carnet de Extranjería N° 000496971 y Julio Chenevey Buscaglia, con Carnet de Extranjería N° 001042891, ya que el asiento 4 obra una transferencia de sus acciones a Bety Carol Maldonado Palacios y Minera Santa Aurelia SAC;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

Que, ello aunado a que, se ha verificado la presencia de Ricardo Enrique Tuterá Hou, con Carnet de Extranjería N° 000496971 y Julio Chenevey Buscaglia, con Carnet de Extranjería N° 001042891, participando en la toma de decisiones de la empresa sujeta al proceso de formalización, desde la constitución de la empresa como Directores siendo presidente del directorio Ricardo Enrique Tuterá Hou, con Carnet de Extranjería N° 000496971. Para cuyo efecto se toma en cuenta que si bien la calidad de directores de las empresas es un cargo de confianza, también lo es que se ha corroborado que estos ciudadanos extranjeros a la fecha de presentación de la Declaración de Compromiso conformaban el accionariado de Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo;

Que, asimismo, conforme al Asiento C 0001 de la P.E N° 12276208 de la Zona Registral IX-Lima, que corre a fojas 140 de la denuncia administrativa, por Junta General de Accionistas de PROSUYO celebrada el 16 de abril del 2009, se autoriza a estos ciudadanos extranjeros a anotar cualquier transferencia de acciones en el Libro de Matrícula de Acciones, de manera indistinta, y se aprueba constituir y preconstituir garantías mobiliarias sobre las acciones, con cesión de derecho, a voto a favor de Lomas de Oro S.A., (cuyo socio mayoritario era, en ese entonces, Ricardo Enrique Tuterá Hou) por las obligaciones que estime pertinente, sin reserva ni limitación alguna, además de autorizarse la celebración de contratos de representación con Minera Lomas de Oro S.A.;

Que, existe abundante información en la denuncia que logra cuestionar de manera fundamentada el tracto sucesivo de la conformación del accionariado de la empresa PROSUYO por ciudadanos extranjeros así como su actual conformación, y que han permitido determinar que, a la fecha de presentación de la Declaración de Compromiso de la empresa PROSUYO (23 de abril del 2012), esta tenía como accionistas a Ricardo Enrique Tuterá Hou, con Carnet de Extranjería N° 000496971 y Julio Chenevey Buscaglia, con Carnet de Extranjería N° 001042891, ya que fueron socios de PROSUYO, hasta el 10 de diciembre del 2013 fecha en la que transfirieron sus acciones a Betty Carol Maldonado Palacios y Minera Santa Aurelia S.A.;

Que, ello conlleva a que se configure la causal de cancelación de la Declaración de Compromiso de la empresa Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo, contemplada en el literal f del numeral IV de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobada con Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM: "Se cancelará la Declaración de compromiso cuando se constate que el sujeto en proceso de formalización sea un extranjero en territorio nacional, que presentó su Declaración de Compromiso y que además se encuentre desarrollando actividad minera dentro de los 50 Km. de la zona de frontera, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política";

Que, Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo, ha transgredido esta ley, al no ejercer o continuar ejerciendo de manera directa la actividad de beneficio de minerales, sino que ha permitido que terceros, que no se encuentran en proceso de formalización minera, realicen la actividad minera, con el agravante de que se trata de ciudadanos extranjeros que ilegalmente han desarrollado actividades mineras dentro de los 50 KM de frontera transgrediendo el artículo 71 de la Constitución Política Peruana;

Que, asimismo, ha incumplido lo establecido en el artículo 1° del D. Leg N° 1105, conforme al cual: "El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, **ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.** (El énfasis es nuestro) y el Artículo 2° del D. Leg N° 1105, conforme al cual: a) Minería ilegal.- Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. **Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.** Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1100. (El énfasis es nuestro), **correspondiendo que se cancele su declaración de compromiso**, al amparo de lo establecido en el último párrafo del artículo del D. Leg. Nº 1105, conforme al cual: "En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro", al transgredir el artículo 71 de la Constitución Política y los artículos 1 y 2 del D. Leg. Nº 1105;

Que, amparar legalmente el contrato de promesa de venta mencionado conlleva burlar las leyes peruanas y su prohibición constitucional de que los extranjeros dentro de los 50 km de frontera no puedan adquirir ni poseer tierras y aguas, ya que con solo este contrato de promesa de venta; Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo **está permitiendo que el ciudadano extranjero, en calidad de tenedor físico y operador de la Planta, conforme a la Escritura Pública del 17 de diciembre del 2015, posea el terreno dentro de los 50 km de frontera contraviniendo el art 71 de la Constitución Política y ; que además ejerza actividades mineras, pese a que esta persona no es sujeto de formalización**, por lo que la empresa ha violado las normas legales establecidas en los arts. 1, segundo párrafo del artículo 2, 3, 4, 5 y 14 del D. Leg. Nº 1105 y el literal f) del numeral VI de los Lineamientos para cancelar Declaraciones de Compromiso, Directiva Nº 001-2014-MEM/DGFM, aprobada mediante R.D Nº 025-2014-MEM/DGFM, **correspondiendo que se cancele su declaración de compromiso**, al amparo de lo establecido en el último párrafo del artículo del D. Leg Nº 1105, conforme al cual: "En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro";

Que, existe abundante información en la denuncia que logra cuestionar de manera fundamentada el tracto sucesivo de la conformación del accionariado de la empresa PROSUYO por ciudadanos extranjeros así como su actual conformación, y que han permitido determinar que, a la fecha de presentación de la Declaración de Compromiso de la empresa PROSUYO (23 de abril del 2012), esta tenía como accionistas a Ricardo Enrique Tuterá Hou, con Carnet de Extranjería Nº 000496971 y Julio Chenevey Buscaglia, con Carnet de Extranjería Nº 001042891, ya que fueron socios de PROSUYO, hasta el 10 de diciembre del 2013 fecha en la que transfirieron sus acciones a Betty Carol Maldonado Palacios y Minera Santa Aurelia SAC, Según libro de Matriculas de Acciones de PROSUYO, adjuntado al presente expediente en fecha 02 de mayo del 2016. Ello conlleva a que se configure la causal de cancelación de la Declaración de Compromiso de la empresa Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo, contemplada en el literal f del numeral IV de la Directiva Nº 001-2014-MEM/DGFM, aprobada con Resolución Directoral Nº 025-2014-MEM/DGFM: "Se cancelará la Declaración de compromiso cuando se constate que el sujeto en proceso de formalización sea un extranjero en territorio nacional, que presentó su Declaración de Compromiso y que además se encuentre desarrollando actividad minera dentro de los 50 Km. de la zona de frontera, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política";

Que, cabe a agregar que como producto de la fiscalización ambiental, se ha detectado que la empresa Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo, ha infringido el numeral 1 del Artículo 75º, numeral 1 del Artículo 113, Artículo 83.1º de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, Artículo 14 y 25º de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 053 - 2016 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 MAY 2016

Sólidos, artículo 9°, 32° 38°39°del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley 27314, Artículo 31° Artículo 32°del Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sobre el medio ambiente, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura,

Por lo que de conformidad con la atribución establecido en el Decreto Legislativo 1105, la Ley N° 29910, Decreto Supremo N° 003-2013-EM, Decreto Supremo N° 032-2014-EM, Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2015/GOB. REG.PIURA-PR y en uso de las atribuciones conferidas y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO SEGUNDO.- CANCELAR del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso el Registro N° 200000001, correspondiente a la empresa Procesadora Ecológica Los Buenos Aires de Suyo - PROSUYO, RUC N° 20520986295, excluyéndosele el proceso de formalización minera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR la presente resolución a la Dirección de Minería, a fin de que evalúe los impactos de la actividad minera en la Planta de Procesamiento de Minerales Los Buenos Aires de Suyo, y se proceda a aplicar las acciones que correspondan, en caso de verificarse la existencia de impactos y/o pasivos ambientales.

ARTICULO CUARTO.- Remitir la presente resolución al Registrador de Ventanilla Única a efectos de que proceda con su respectiva publicación en el Sistema Virtual.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese al administrado, en su respectivo domicilio, en modo y forma de Ley.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO SEPTIMO.- Póngase a conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



18

Hernán Froebel García-Lamadrid
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA